



SE PRONUNCIA SOBRE NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA AL PROYECTO “PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE MEDIANTE RES. EX. N° 12, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2015”, DENOMINADA “CAMBIO DEL TIPO DE AEROGENERADOR PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 220/2019

CONCEPCION, 11 DIC 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.
2. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La Resolución Exenta N° 12 de fecha 07 de enero de 2015, (en adelante RCA N°12/2015) de la Comisión de Evaluación, región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental “**PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA**”, (en adelante, proyecto original) cuyo titular corresponde a Energía Eólica Mesamávida SpA, representada legalmente por el Sr. Jorge Amiano Goyarrola o, quien legalmente lo subroga, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 171 de fecha 03 de octubre de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, en la cual se indica el cambio de titularidad, representante legal y domicilio del proyecto “**PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA**”, quedando como nuevo titular “Energía Eólica Mesamávida SpA” cuyo representante legal corresponde al señor Jorge Amiano Goyarrola y el domicilio, para efectos legales, Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago.
5. La Resolución Exenta N° 021 de fecha 21 de enero de 2019, (en adelante R.E. N°021/2019) del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, en la cual se pronuncia sobre la naturaleza de la modificación propuesta al proyecto “**PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA**” calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°12/2015.
6. La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Cambio del tipo de aerogenerador **PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA**”, y sus anexos, ingresada al sistema e-pertinencia con fecha 04 de septiembre de 2019, por el Sr. Jorge Amiano Goyarrola representante legal de Energía Eólica Mesamavida SpA.
7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto: “Cambio del tipo de aerogenerador **PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA**”

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Jorge Amiano Goyarrolla, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto 3° de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 7 de esta resolución, se indica sobre el proyecto “Cambio del tipo de aerogenerador PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” que modifica al proyecto original, consiste en lo siguiente:

3.1 Situación proyecto original aprobado mediante RCA N° 12/2015

- El proyecto original consiste en la construcción y operación de una central de generación de energía eléctrica, a partir de energía eólica, conformado por 43 aerogeneradores de 2,4 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 103,2 MW; además de dos subestaciones elevadoras y caminos. Las características técnicas de los aerogeneradores se indican en la siguiente tabla:

Velocidad de diseño	m/s	10
Velocidad de arranque	m/s	3
Velocidad de parada	m/s	25
Potencia nominal	MW	2,4
Altura de Torre ¹	m	110
Diámetro de la base de la torre	m	8,4
Diámetro del Rotor	m	123
Superficie del rotor	m ²	13.720
Nivel de potencia sonora ²	dB(A)	108,4

¹Corresponde a la altura del buje.²Según norma IEC 61400

3.2 Descripción de las modificaciones planteadas mediante consulta de pertinencia denominada “Actualización PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”:

Las modificaciones planteadas mediante consulta de pertinencia tienen por objetivo una actualización tecnológica del proyecto aprobado por RCA N° 12/2015, la que considera:

- i) un aumento en las dimensiones del aerogenerador, la altura de la torre de 110 a 140 m.
- ii) un aumento de la potencia individual de cada aerogenerador de 2,4 MW a 4,2 MW
- iii) una disminución de la potencia instalada de 103,2 MW a 67,2 MW, para lo cual se reducirán el número de aerogeneradores de 43 a 14;

- iv) y la reubicación de los aerogeneradores dentro del área evaluada.
- v) Se readecúan los caminos proyectados y la línea de interconexión.

A continuación, se detallan los cambios proyectados respecto de la condición aprobada ambientalmente mediante RCA N°12/2015.

Numeral RCA N°12/2015	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización																																																																																																																												
4.1 Antecedentes del proyecto Objetivo General:	Estará conformado por 43 aerogeneradores de 2,4 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 103,2 MW y dos subestaciones elevadoras.	El Proyecto Actualización estará conformado por 14 aerogeneradores de 4,2 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 58,8 MW y una subestación elevadora.																																																																																																																												
4.2 Ubicación del proyecto Superficie:	Superficie intervenida del proyecto original es de 24,93 ha	Superficie intervenida de la modificación del es de 14,26 ha																																																																																																																												
4.2 Ubicación del proyecto Coordenadas UTM en Datum WGS 84	<p>Las coordenadas UTM del proyecto, en DATUM WGS84, HUSO 18H, de la ubicación de los aerogeneradores corresponden a:</p> <table border="1" data-bbox="189 568 836 1196"> <thead> <tr> <th>AG</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> <th>AG</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>721.798</td><td>5.849.528</td><td>23</td><td>724.582</td><td>5.846.793</td></tr> <tr><td>2</td><td>721.695</td><td>5.848.980</td><td>24</td><td>723.063</td><td>5.844.366</td></tr> <tr><td>3</td><td>721.975</td><td>5.848.914</td><td>25</td><td>723.360</td><td>5.844.349</td></tr> <tr><td>4</td><td>722.338</td><td>5.848.786</td><td>26</td><td>723.667</td><td>5.844.311</td></tr> <tr><td>5</td><td>721.586</td><td>5.848.475</td><td>27</td><td>723.922</td><td>5.844.599</td></tr> <tr><td>6</td><td>721.942</td><td>5.848.343</td><td>28</td><td>722.684</td><td>5.843.711</td></tr> <tr><td>7</td><td>722.433</td><td>5.848.223</td><td>29</td><td>723.507</td><td>5.843.590</td></tr> <tr><td>8</td><td>721.585</td><td>5.847.801</td><td>30</td><td>723.998</td><td>5.843.427</td></tr> <tr><td>9</td><td>721.993</td><td>5.847.818</td><td>31</td><td>722.945</td><td>5.843.201</td></tr> <tr><td>10</td><td>721.710</td><td>5.847.246</td><td>32</td><td>723.195</td><td>5.843.251</td></tr> <tr><td>11</td><td>721.500</td><td>5.847.023</td><td>33</td><td>722.207</td><td>5.842.773</td></tr> <tr><td>12</td><td>723.422</td><td>5.847.481</td><td>34</td><td>722.681</td><td>5.842.731</td></tr> <tr><td>13</td><td>723.798</td><td>5.847.683</td><td>35</td><td>723.178</td><td>5.842.704</td></tr> <tr><td>14</td><td>724.345</td><td>5.847.948</td><td>36</td><td>723.747</td><td>5.842.822</td></tr> <tr><td>15</td><td>724.602</td><td>5.848.035</td><td>37</td><td>724.102</td><td>5.842.918</td></tr> </tbody> </table>	AG	ESTE	NORTE	AG	ESTE	NORTE	1	721.798	5.849.528	23	724.582	5.846.793	2	721.695	5.848.980	24	723.063	5.844.366	3	721.975	5.848.914	25	723.360	5.844.349	4	722.338	5.848.786	26	723.667	5.844.311	5	721.586	5.848.475	27	723.922	5.844.599	6	721.942	5.848.343	28	722.684	5.843.711	7	722.433	5.848.223	29	723.507	5.843.590	8	721.585	5.847.801	30	723.998	5.843.427	9	721.993	5.847.818	31	722.945	5.843.201	10	721.710	5.847.246	32	723.195	5.843.251	11	721.500	5.847.023	33	722.207	5.842.773	12	723.422	5.847.481	34	722.681	5.842.731	13	723.798	5.847.683	35	723.178	5.842.704	14	724.345	5.847.948	36	723.747	5.842.822	15	724.602	5.848.035	37	724.102	5.842.918	<p>El número de aerogeneradores disminuye a 14 (se elimina el aerogenerador 11 del con de números), los cuales se desplazan dentro de los mismos predios evaluados ambientalmente ubicándose en las siguientes coordenadas UTM, en DATUM WGS84, HUSO 18S y como se indica en RCA:</p> <table border="1" data-bbox="189 1335 732 2240"> <thead> <tr> <th>AG (CP)</th> <th>COORD ENADA ESTE</th> <th>COORD ENADA NORTE</th> <th>DISTANCIA A AEROGENERADOR MÁS CERCANO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AE01</td> <td>721.798</td> <td>5.848.887</td> <td>El AE01 (CP) se desplaza 139 m respecto a / (RCA)</td> </tr> <tr> <td>AE02</td> <td>722.108</td> <td>5.848.887</td> <td>El AE02 (CP) se desplaza 136 m respecto a / (RCA)</td> </tr> <tr> <td>AE03</td> <td>722.381</td> <td>5.848.878</td> <td>El AE03 (CP) se desplaza 102 m respecto a / (RCA)</td> </tr> <tr> <td>AE04</td> <td>721.569</td> <td>5.846.980</td> <td>El AE04 (CP) se desplaza 82 m respecto a / (RCA)</td> </tr> <tr> <td>AE05</td> <td>722.867</td> <td>5.846.618</td> <td>El AE05 (CP) se desplaza 130 m respecto a A (RCA)</td> </tr> <tr> <td>AE06</td> <td>723.524</td> <td>5.847.430</td> <td>El AE06 (CP) se desplaza 58 m respecto a A (RCA)</td> </tr> </tbody> </table>	AG (CP)	COORD ENADA ESTE	COORD ENADA NORTE	DISTANCIA A AEROGENERADOR MÁS CERCANO	AE01	721.798	5.848.887	El AE01 (CP) se desplaza 139 m respecto a / (RCA)	AE02	722.108	5.848.887	El AE02 (CP) se desplaza 136 m respecto a / (RCA)	AE03	722.381	5.848.878	El AE03 (CP) se desplaza 102 m respecto a / (RCA)	AE04	721.569	5.846.980	El AE04 (CP) se desplaza 82 m respecto a / (RCA)	AE05	722.867	5.846.618	El AE05 (CP) se desplaza 130 m respecto a A (RCA)	AE06	723.524	5.847.430	El AE06 (CP) se desplaza 58 m respecto a A (RCA)
AG	ESTE	NORTE	AG	ESTE	NORTE																																																																																																																									
1	721.798	5.849.528	23	724.582	5.846.793																																																																																																																									
2	721.695	5.848.980	24	723.063	5.844.366																																																																																																																									
3	721.975	5.848.914	25	723.360	5.844.349																																																																																																																									
4	722.338	5.848.786	26	723.667	5.844.311																																																																																																																									
5	721.586	5.848.475	27	723.922	5.844.599																																																																																																																									
6	721.942	5.848.343	28	722.684	5.843.711																																																																																																																									
7	722.433	5.848.223	29	723.507	5.843.590																																																																																																																									
8	721.585	5.847.801	30	723.998	5.843.427																																																																																																																									
9	721.993	5.847.818	31	722.945	5.843.201																																																																																																																									
10	721.710	5.847.246	32	723.195	5.843.251																																																																																																																									
11	721.500	5.847.023	33	722.207	5.842.773																																																																																																																									
12	723.422	5.847.481	34	722.681	5.842.731																																																																																																																									
13	723.798	5.847.683	35	723.178	5.842.704																																																																																																																									
14	724.345	5.847.948	36	723.747	5.842.822																																																																																																																									
15	724.602	5.848.035	37	724.102	5.842.918																																																																																																																									
AG (CP)	COORD ENADA ESTE	COORD ENADA NORTE	DISTANCIA A AEROGENERADOR MÁS CERCANO																																																																																																																											
AE01	721.798	5.848.887	El AE01 (CP) se desplaza 139 m respecto a / (RCA)																																																																																																																											
AE02	722.108	5.848.887	El AE02 (CP) se desplaza 136 m respecto a / (RCA)																																																																																																																											
AE03	722.381	5.848.878	El AE03 (CP) se desplaza 102 m respecto a / (RCA)																																																																																																																											
AE04	721.569	5.846.980	El AE04 (CP) se desplaza 82 m respecto a / (RCA)																																																																																																																											
AE05	722.867	5.846.618	El AE05 (CP) se desplaza 130 m respecto a A (RCA)																																																																																																																											
AE06	723.524	5.847.430	El AE06 (CP) se desplaza 58 m respecto a A (RCA)																																																																																																																											

Situación Aprobada

16	724.838	5.847.963	38	724.266	5.842.639
17	723.693	5.847.071	39	722.667	5.842.141
18	724.039	5.847.181	40	723.028	5.842.160
19	724.526	5.847.452	41	723.361	5.842.021
20	722.745	5.846.575	42	723.745	5.842.004
21	723.092	5.846.711	43	724.046	5.842.179
22	724.181	5.846.799			

Cambio Propuesto en la Actualización

AE07	724.541	5.848.017	El AE07 (CP) se desplaza 85 m respecto a AG15 (RCA)
AE08	724.841	5.848.004	El AE08 (CP) se desplaza 42 m respecto a AG16 (RCA)
AE09	724.137	5.846.788	El AE09 (CP) se desplaza 44 m respecto a AG22 (RCA)
AE10	724.529	5.846.852	El AE10 (CP) se desplaza 79 m respecto a AG23 (RCA)
AE12	723.249	5.843.204	El AE12 (CP) se desplaza 56 m respecto a AG32 (RCA)
AE13	723.996	5.842.719	El AE13 (CP) se desplaza 224 m respecto a AG37 (RCA)
AE14	723.143	5.842.423	El AE14 (CP) se desplaza 259 m respecto a AG40 (RCA)
AE15	723.547	5.841.337	El AE15 (CP) se desplaza 695 m respecto a AG42 (RCA)

Señala:

La instalación de faenas se ubicará dentro del predio de emplazamiento del proyecto y que fue materia de evaluación sobre una superficie de 2,3 ha cuya ubicación dentro del predio consideró: una zona libre de inundación y ubicada a una distancia aproximada de 230 m desde el curso de agua más cercana; y ubicada a una distancia de 220 m de la casa más cercana. El área se zonificará en áreas según las actividades, a saber: edificio de administración, estacionamientos, patios de salvataje, baños, etc.

Señala:

Escarpe: consiste en la limpieza de las áreas de ocupación de los caminos. Estas labores se llevarán a cabo con especial cuidado y utilizando maquinarias de dimensiones reducidas para evitar afectar la cubierta vegetal más allá de lo

Cambio:

La instalación de faenas se ubicará dentro de un predio evaluado, se presentan coordenadas UTM WGS84 H18 en tabla adjunta y disminuirá su superficie en 1,55 ha. Todas las actividades y/o acciones que son necesarias para la instalación de faenas, se mantienen y son las mismas que las enumeradas y detalladas en la RCA 12/2015.

Vertice	este	norte
V1	724.562	5.847.884
V2	724.661	5.847.870
V3	724.651	5.857.796
V4	724.551	5.847.809

Cambio:

Escarpe: Se estima que el volumen a remover producto del escarpe es equivalente a 19.787 m³. Las actividades para la realización de escarpe serán las mismas que han sido descritas en la RCA 12/2015. El tipo de manejo que se utilizará al material proveniente de dichas acciones es el mismo que quedó estipulado en la RCA 12/2015.

Numeral RCA Nº12/2015	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización
4.1.3.4. CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS DE MONTAJE	<p>contemplado originalmente. Se estima un volumen de escarpe equivalente a 28.211 m³.</p> <p>Excavación: consiste en la extracción de material necesario para la estabilización del terreno, considerando una profundidad de 20 cm. Se ha estimado un volumen de excavación equivalente a 18.807 m³.</p> <p>Estos caminos poseen un ancho de 6 m y sobre anchos en aquellas zonas donde el radio de giro lo requiera, y la carpeta de rodado corresponde a ripio de 30 cm de espesor.</p> <p>Superficie: Tal y como se expone en la DIA (punto 4.3.1.), tomando en cuenta la longitud total de 12.056 m y un ancho de 6 m de los caminos, se estima una superficie a intervenir de aproximadamente 7,2 ha.</p>	<p>Excavación: Se estima que el volumen a remover producto de la excavación es equivalente a 13.191 m³. Las actividades para la realización de la excavación serán las mismas que las descritas en la RCA 12/2015. El tipo de manejo que se utilizará al material proveniente de dichas acciones es el mismo que quedó estipulado en la RCA 12/2015.</p> <p>Superficie: los caminos tendrán las mismas características descritas en la RCA 12/2015. Longitud de los caminos internos proyectados es de 8.417 metros.</p>
4.1.3.5. PLATAFORMA DE OPERACIÓN	<p><i>Señala:</i></p> <p>Corresponden a los sitios habilitados en la fase de operación para estacionamiento de vehículos menores que operan en el apoyo para la revisión y/o mantención de los aerogeneradores. La superficie de las plataformas deberá ser completamente planas, conformada de material estabilizado (ripio) y de dimensiones de 18 x 18 m.</p> <p>Cada una de estas plataformas genera una superficie de utilización de 324 m², por lo que multiplicado por los 43 aerogeneradores da un total de 13.932 m² de superficie (Figura 17 de la DIA).</p>	<p><i>Cambio:</i></p> <p>Considerando la disminución en el número de aerogeneradores, la superficie disminuye total de 4.536 m².</p> <p>Su diseño estructural y sus acciones para esto siguen siendo las mismas que las del proyecto original.</p>
4.1.3.6. CONSTRUCCIÓN DE FUNDACIONES	<p><i>Señala:</i></p> <p>Corresponde a la base estructural sobre la cual se anclará la torre del aerogenerador, es una zapata circular de diámetro máximo de 14 m y altura de 3 m, para su materialización se requiere principalmente excavación, estabilización del suelo y tratamiento del nivel freático.</p>	<p><i>Cambio:</i></p> <p>Excavación: Las actividades de excavación seguirán siendo las mismas descritas en la RCA 12/2015. Considerando que se modifica el número de aerogeneradores a 14, por lo que el volumen total de excavación para el total de las fundaciones es de 17.696 m³.</p>

Número RCA N°12/2015	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización
<p>Excavación: consiste en la extracción de material de cualquier naturaleza hasta una profundidad máxima de tres metros alcanzando un volumen de 1.264 m³ por aerogenerador, la cual será extraída con retroexcavadora, cargador frontal y camiones tolvas. Si se multiplica por el número de aerogeneradores da un total de 54.352 m³. Dentro de la RCA 12/2015 se describen las actividades a desarrollar para la presente obra.</p>		
<p>SEÑALIZACIÓN PARA COLECTORES</p> <p><i>Señala:</i> Los aerogeneradores se acoplarán en paralelo a un sistema colector de media tensión formado por cables enterrados en zanjas, los cuales se emplazarán en suelo de uso preferentemente agrícola, hasta converger a las subestaciones colectoras y elevadora.</p> <p>Escarpe: Se considera la limpieza del material superficial (0,3 m) de las áreas de ocupación del trazado. Se ha estimado un volumen de escarpe equivalente a 10.293 m³.</p> <p>Excavación: extracción de material TCN considerando una profundidad de 1,2 m. Se ha estimado un volumen de extracción de 41.172 m³.</p> <p>Cabe señalar que la profundidad máxima de la excavación y escarpe será de 1.5 m, por lo que no se prevé afectación de las aguas subterráneas, en cuanto a escurrimiento y calidad.</p>	<p><i>Cambio:</i> El sistema colector de media tensión sigue emplazado en suelo de uso preferentemente agrícola. La diferencia es que todo el trazado converge en una única subestación elevadora.</p> <p>Escarpe: Disminuye en 2.184 m³.</p> <p>Excavación: Disminuye en 8.734 m³.</p> <p>La profundidad movimiento de tierra para dicha obra seguirá siendo hasta los 1,5 metros, por lo que no se prevé afectación de las aguas subterráneas, en cuanto a escurrimiento y calidad.</p>	<p><i>Cambio:</i> El nuevo Proyecto sólo tendrá una SE elevadora. Dicha subestación tendrá una superficie de 2.300 m²</p> <p>Escarpe: se ha estimado un volumen total de 900 m³.</p> <p>Excavación: se ha estimado un volumen total de 460 m³.</p>
<p>SEÑALIZACIÓN DE SUBESTACIONES</p> <p><i>Señala:</i> Para el funcionamiento del Proyecto es preciso materializar dos subestaciones: SE colectoras y SE elevadora. Según la DIA, en la tabla 24, cada una de estas ocupa una superficie de 2000 y 200 m² respectivamente.</p> <p>Escarpe: se ha estimado un volumen total de 853 m³.</p> <p>Excavación: se ha estimado un volumen total de 440 m³ (tabla 24 de la DIA).</p>	<p><i>Cambio:</i> Escarpe: por cada fundación se remueve 1,56 m³. El diseño actual del Proyecto contempla 8 fundaciones, dando un volumen total de 12,48 m³.</p> <p>Construcción de atraveso de rutas y cursos de agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atraveso Ruta Ch 180. El cruce se realizará a través de una canalización subterránea. 	<p><i>Cambio:</i> Escarpe: por cada fundación se remueve 1,56 m³. El diseño actual del Proyecto contempla 8 fundaciones, dando un volumen total de 12,48 m³.</p> <p>Construcción de atraveso de rutas y cursos de agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atraveso Ruta Ch 180. El cruce se realizará a través de una canalización subterránea. - Atraveso Ruta Ch 180. El cruce se realizará a través de una canalización subterránea.

Numeral RCA Nº12/2015	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización																																																			
	<ul style="list-style-type: none"> - Cruce estero Coyanco y Paillihue: El cruce será aéreo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Cruce estero Coyanco: El cruce de la línea de transmisión. Sobre el estero se re de manera aérea (C7 y C21). 																																																			
4.3.2. FASE DE OPERACIÓN																																																					
OPERACIÓN DEL PROYECTO	<p><i>Señalar:</i></p> <p>El parque eólico y sus obras asociadas materializado constituye la principal obra, es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 43 aerogeneradores en pie y en funcionamiento. - 33 km de canalización subterránea. - 1 subestación colector. - 1 subestación seccionadora. - Aprox. 3,2 km de línea de transmisión (14 postes). - 6 cruces subterráneos de cursos de agua. - 36 cruces subterráneos de canales. - 6 atravieso de caminos públicos. - 8 accesos (ver Figura 2). - Aprox. 12 km de caminos nuevos. 	<p><i>Cambio:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - 14 aerogeneradores en pie y en funcionamiento. - 26 km de canalización subterránea. - 1 subestación elevadora - Aprox. 1,1 km de línea de transmisión (8 postes). - 21 cruces de obras con cauces superficiales (ver Figura 4). - 5 atravieso de caminos públicos (ver Figura 4). - 8 accesos (ver Figura 2). - Aprox. 8,5 km de caminos nuevos. <p>Se presentan Tablas con las coordenadas de los accesos, cruces y atraviosos.</p> <table border="1" data-bbox="411 1509 788 2141"> <thead> <tr> <th>Accesos CP</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Acceso 1 CP</td><td>723.228</td><td>5.841.901</td></tr> <tr><td>Acceso 3 CP</td><td>723.824</td><td>5.843.248</td></tr> <tr><td>Acceso 4 CP</td><td>724.776</td><td>5.846.907</td></tr> <tr><td>Acceso 5 CP</td><td>724.912</td><td>5.847.692</td></tr> <tr><td>Acceso 6 CP</td><td>723.420</td><td>5.846.069</td></tr> <tr><td>Acceso 7 CP</td><td>722.066</td><td>5.846.469</td></tr> <tr><td>Acceso 8 CP</td><td>722.305</td><td>5.849.606</td></tr> <tr><td>Acceso 2 CP</td><td>723.229</td><td>5.841.901</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="210 1344 379 2235"> <thead> <tr> <th>CRUCE CP</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> <th>CRUCE CP</th> <th>ESTE</th> <th>NOH</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Cruce 1 CP</td><td>721.892</td><td>5.848.455</td><td>Cruce 12 CP</td><td>724.488</td><td>5.846</td></tr> <tr><td>Cruce 2 CP</td><td>721.921</td><td>5.848.050</td><td>Cruce 13 CP</td><td>724.514</td><td>5.846</td></tr> <tr><td>Cruce 3 CP</td><td>722.483</td><td>5.846.644</td><td>Cruce 14 CP</td><td>724.501</td><td>5.844</td></tr> </tbody> </table>	Accesos CP	ESTE	NORTE	Acceso 1 CP	723.228	5.841.901	Acceso 3 CP	723.824	5.843.248	Acceso 4 CP	724.776	5.846.907	Acceso 5 CP	724.912	5.847.692	Acceso 6 CP	723.420	5.846.069	Acceso 7 CP	722.066	5.846.469	Acceso 8 CP	722.305	5.849.606	Acceso 2 CP	723.229	5.841.901	CRUCE CP	ESTE	NORTE	CRUCE CP	ESTE	NOH	Cruce 1 CP	721.892	5.848.455	Cruce 12 CP	724.488	5.846	Cruce 2 CP	721.921	5.848.050	Cruce 13 CP	724.514	5.846	Cruce 3 CP	722.483	5.846.644	Cruce 14 CP	724.501	5.844
Accesos CP	ESTE	NORTE																																																			
Acceso 1 CP	723.228	5.841.901																																																			
Acceso 3 CP	723.824	5.843.248																																																			
Acceso 4 CP	724.776	5.846.907																																																			
Acceso 5 CP	724.912	5.847.692																																																			
Acceso 6 CP	723.420	5.846.069																																																			
Acceso 7 CP	722.066	5.846.469																																																			
Acceso 8 CP	722.305	5.849.606																																																			
Acceso 2 CP	723.229	5.841.901																																																			
CRUCE CP	ESTE	NORTE	CRUCE CP	ESTE	NOH																																																
Cruce 1 CP	721.892	5.848.455	Cruce 12 CP	724.488	5.846																																																
Cruce 2 CP	721.921	5.848.050	Cruce 13 CP	724.514	5.846																																																
Cruce 3 CP	722.483	5.846.644	Cruce 14 CP	724.501	5.844																																																

Situación Aprobada

Cambio Propuesto en la Actualización

Cruce 4 CP	722.724	5.846.590	Cruce 15 CP	723.971	5.843.796
Cruce 5 CP	722.855	5.846.601	Cruce 16 CP	723.236	5.842.597
Cruce 6 CP	723.499	5.846.179	Cruce 17 CP	723.614	5.842.725
Cruce 7 CP	724.307	5.848.210	Cruce 18 CP	723.240	5.841.828
Cruce 8 CP	724.177	5.848.566	Cruce 19 CP	722.081	5.846.511
Cruce 9 CP	724.681	5.847.648	Cruce 20 CP	721.871	5.846.612
Cruce 10 CP	724.864	5.847.622	Cruce 21 CP	724.310	5.848.164
Cruce 11 CP	723.582	5.847.053			

ATRAVIEOSOS	ESTE	NORTE
Atravieso 1 CP	724.172	5.848.514
Atravieso 2 CP	722.094	5.846.501
Atravieso 3 CP	724.505	5.846.154
Atravieso 4 CP	723.819	5.843.244
Atravieso 5 CP	723.206	5.841.870

ADMISIONES AMBIENTALES SECTORIALES

<p><i>Señala</i> Ordinario 99-EA/2014 del 17 de octubre de 2014 de CONAF Región del Biobío, se pronuncia conforme con la entregan los antecedentes presentados por el titular en la ADENDA complementaria para acreditar cumplimiento del PAS (Ordinario con respecto a evaluación de la ADENDA Complementaria). En este PAS se aprueba la tala de 0,0368 ha de plantaciones dentro de los predios evaluados.</p>	<p><i>Cambio:</i> Según la nueva disposición de las obras del Proyecto, no se hace necesario presentar antecedentes para el PAS N° 149, ya que las plantaciones que requieren de corta se localizan en cultivos y terrenos agrícolas, con capacidades de suelo preferentemente agrícolas, y no forestales (ver Anexo 2).</p>
<p><i>Señalar:</i> Ordinario N° 405/2014 del 08 de julio del 2014 de la DGA región del Biobío, se pronuncia conforme respecto de los antecedentes presentados por el titular en relación a este PAS.</p>	<p><i>Cambio:</i> Con los cambios que involucra esta Actualización del proyecto, se modifican el número de cruces aprobados ambientalmente en la RCA, disminuyendo a 21 cruces (ver Figura 4).</p>

Numeral RCA N°12/2015	Situación Aprobada	Cambio Propuesto en la Actualización
PAS 160	<p>En este PAS se aprueban los antecedentes ambientales para 30 secciones de canales de regadío.</p> <p><i>Señala:</i> N° 2818 del 10 de julio del 2014 de SEREMI de Agricultura, Región del Biobío, informa que cumple con los requisitos para el otorgamiento del PAS 160.</p>	<p>Para claridad de la Autoridad Ambiental se presenta adjunta a esta consulta de pertinencia el Anexo 3 el Permiso para efectuar modificaciones de cauce del PAS 156 que será presentado sectorialmente a la DGA.</p> <p>Finalmente es relevante mencionar que los cambios no afectan el objeto de protección ambiental del artículo 41 del DFL N°1122 Código de Aguas relacionado con contaminación de aguas y protección de la vida o salud de los habitantes y contarán con su construcción de la Autorización de la DGA.</p> <p><i>Cambio:</i> Con los cambios que involucra esta Actualización del proyecto, se disminuye el área ha¹ a 0,13988 ha en las áreas afectas a IFC como consecuencia de la reducción de nueva ubicación de las instalaciones.</p> <p>Para claridad de la Autoridad Ambiental se presenta adjunta a esta consulta de pertinencia el Anexo 4 el Permiso para el Informe Favorable de Construcción del PAS 160 que presentado sectorialmente a la Ministerio de Agricultura, SAG y MINVU.</p> <p>Finalmente es relevante mencionar que los cambios no afectan el objetivo de protección ambiental del artículo 55 de la LGUC, en relación a la no generación de centros urbanos y pérdida de suelos agrícolas.</p>

¹ Anexo 15 de la Adenda N°1 de la DIA

**Descripción de las modificaciones planteadas mediante consulta de pertinencia denominada
“Cambio del tipo de aerogenerador PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”:**

Numeral RCA N°12/2015	Situación Aprobada	Cambio Propuesto																											
4.1 Antecedentes del proyecto Objetivo General:	Estará conformado por 43 aerogeneradores de 2.4 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 103,2 MW y una subestación elevadora.	<p>El Proyecto estará conformado por 14 aerogeneradores de 4,8 MW de potencia cada uno, logrando así una potencia máxima instalada de 67,2 MW y una subestación elevadora.</p> <p>El nuevo modelo de aerogenerador contemplado tiene las siguientes características:</p> <table border="1" data-bbox="906 488 1449 869"> <tr> <td>Velocidad de diseño</td> <td>m/s</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Velocidad de arranque</td> <td>m/s</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Velocidad de parada</td> <td>m/s</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Potencia Nominal</td> <td>MW</td> <td>4,8</td> </tr> <tr> <td>Altura de torre (altura de buje)</td> <td>m</td> <td>145</td> </tr> <tr> <td>Diámetro de la base de la torre</td> <td>m</td> <td>8,4</td> </tr> <tr> <td>Diámetro de rotor</td> <td>m</td> <td>150</td> </tr> <tr> <td>Superficie del rotor</td> <td>m²</td> <td>17.620</td> </tr> <tr> <td>Nivel de potencia sonora</td> <td>dB(A)</td> <td>108,1</td> </tr> </table> <p>Las posiciones de los aerogeneradores son aquellas indicadas en el punto 4.2 de la R.E. N° 21/2019.</p> <p>Con el cambio propuesto se reduce la superficie de exposición de aspas a las colisiones de 588.447 m² a 247.400 m², implicando una reducción de 34 ha de área de colisión.</p>	Velocidad de diseño	m/s	8	Velocidad de arranque	m/s	3	Velocidad de parada	m/s	25	Potencia Nominal	MW	4,8	Altura de torre (altura de buje)	m	145	Diámetro de la base de la torre	m	8,4	Diámetro de rotor	m	150	Superficie del rotor	m ²	17.620	Nivel de potencia sonora	dB(A)	108,1
Velocidad de diseño	m/s	8																											
Velocidad de arranque	m/s	3																											
Velocidad de parada	m/s	25																											
Potencia Nominal	MW	4,8																											
Altura de torre (altura de buje)	m	145																											
Diámetro de la base de la torre	m	8,4																											
Diámetro de rotor	m	150																											
Superficie del rotor	m ²	17.620																											
Nivel de potencia sonora	dB(A)	108,1																											

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “Cambio del tipo de aerogenerador PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” que modifica el proyecto “PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”, **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, se indica que las modificaciones planteadas, que se describen en el Considerando 3.2 y 3.3 de esta resolución, las cuales consisten en una reducción en el número de aerogeneradores de 38 a 23; la reubicación de los aerogeneradores dentro del área evaluada; la readecuación de los caminos proyectados y la línea de interconexión entre los aerogeneradores; cambio en características técnicas de los aerogeneradores que corresponden a:
- velocidad de diseño, desde 10 m/s a 8 m/s
 - potencia nominal, de 2,4 a 4,8 MW
 - altura de la torre (altura buje), de 120 m a 145 m
 - diámetro del rotor, de 132m a 150 m
 - superficie del rotor, de 13.720 m² a 17.620 m²
 - nivel de potencia sonora, de 108,4 dB(A) a 108,1dB(A).

De acuerdo a los antecedentes de la consulta de pertinencia denominada “Actualización PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” se reducirán el número de aerogeneradores de 43 a 14, por lo que, la potencia total del Parque disminuye de 103,2 MW A 67,2 MW. Asimismo, se considera, en la actual consulta de pertinencia, el cambio del tipo aerogenerador, con modificaciones en la potencia de cada aerogenerador y de las especificaciones asociadas a las alturas y diámetros de las superficies de las instalaciones

Dado lo anterior, las medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA.

manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Este criterio **no le es aplicable**, toda vez que el proyecto fue evaluado ambientalmente a través del SEIA y obtuvo una calificación favorable, correspondiente a la R.E. N°12/2015, es decir el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

Este criterio le es aplicable por cuanto el proyecto es posterior a la entrada en vigencia del SEIA. Sin embargo, en función de los antecedentes presentados por el titular en las consultas de pertinencia denominadas “Actualización PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” y “Cambio del tipo de aerogenerador PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”, que consideran: una reducción en el número de aerogeneradores de 43 a 14; la reubicación de los aerogeneradores dentro del área evaluada; la readecuación de los caminos proyectados y la línea de interconexión entre los aerogeneradores; cambio en características técnicas de los aerogeneradores, detalladas en el numeral 3.3. precedente

En base a la información indicada precedentemente, se señala que la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, que no han sido calificadas ambientalmente no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Que, en efecto, el proyecto cuenta con la Resolución Exenta N°12/2015, singularizada en el Visto N°3, por lo que corresponde determinar si las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo modifican de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad. Para ello se deberá considerar la generación de impactos a consecuencia, de:
- a) La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
 - b) La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
 - c) La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
 - d) El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

Al respecto señalar que:

- a) En relación a la ubicación de las obras del proyecto original, de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular en la consulta de pertinencia “Actualización PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” y “Cambio del tipo de aerogenerador PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”, se disminuye la cantidad de aerogeneradores de 43 a 14, lo que conlleva a una disminución del área a ser utilizada por las plataformas de montaje en la fase de construcción; se desplaza la ubicación de los aerogeneradores, estando todos los cambios en la ubicación de los

aerogeneradores y subestación circunscritos dentro de los mismos predios evaluados ambientalmente en el Proyecto Original.

Respecto del área de intervención del proyecto en la evaluación ambiental del proyecto original, se hace mención a la superficie total aproximada de 1.682 ha, sin embargo producto de la modificación propuesta en la consulta de pertinencia “Actualización PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”, se señala que el proyecto modificado tendrá una superficie de intervención de 14,26 ha. El presente valor considera las obras a saber: plataformas, caminos. Al respecto, cabe señalar que dicha estimación no considera la obra de canalización subterránea, al igual que en la DIA, con el fin de poder comparar cada uno de los proyectos.

- b) Respecto de la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad, se indica que:
- Respecto del componente ruido, en el Anexo 4 de la consulta de pertinencia “Actualización PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” se presentan los resultados de la modelación de ruido en las distintas fases del proyecto considerando las modificaciones de cantidad y ubicación de los aerogeneradores. De acuerdo a los resultados presentados en la Tabla 3, se verifica el cumplimiento normativo del D.S. N° 38/2011 MMA de las emisiones de ruido en los receptores para las distintas actividades de la fase de construcción.

En el caso de la fase de operación, se realizó una modelación de las emisiones del proyecto, en esta Consulta de Pertinencia se utilizó el modelo de predicción NORD2000, que es la más recomendada para el cálculo de ruido emitido por aerogeneradores. Este modelo utiliza como datos de entrada el nivel de potencia sonora que emite un aerogenerador, el tipo de suelo, dirección del viento y condiciones climáticas. La predicción de los niveles de ruido se hace en base a la operación de los 14 aerogeneradores del PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA funcionando simultáneamente, como el peor escenario. Esta modelación fue actualizada en la consulta de pertinencia “Cambio del tipo de aerogenerador PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”, debido al cambio de las dimensiones de los aerogeneradores, en la altura de la torre (altura buje) de 120 m a 145 m, en el diámetro del rotor de 132m a 150 m y el nivel de potencia sonora de 108,4 dB(A) a 108,1dB(A), los resultados se presentan en la tabla 3 y 4 de esta consulta de pertinencia, en donde se verifica el cumplimiento normativo en horario diurno y nocturno.

- Respecto del material particulado, en la consulta de pertinencia “Actualización PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” se hace referencia a esta componente ambiental indicando que sólo variará favorablemente la cantidad de emisiones provocadas por el Proyecto en sus tres fases como consecuencia de la reducción de los volúmenes de excavación y la disminución del tránsito de vehículos. Aunque las emisiones serán menores, todas las medidas de control ambiental expuestas en la DIA y sus Adendas se mantienen inalteradas.
- c) Respecto de la extracción y uso de recursos naturales renovables, en la consulta de pertinencia “Actualización PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” el titular presentó esta información debido a que ésta consulta se presentó la modificación de la ubicación y cantidad de aerogeneradores del Parque Eólico. En tal sentido, los cambios propuestos en la consulta de pertinencia no contemplan el uso o extracción de recursos naturales renovables adicionales o no considerados en la evaluación ambiental del proyecto original. Por el contrario, las modificaciones producirán una disminución de los recursos utilizados como consecuencia de la disminución de las obras y acciones del proyecto.

y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente, las modificaciones propuestas no cambian las cantidades de residuos generados, por el contrario, disminuyen las sustancias peligrosas utilizadas, por otra parte, dada la naturaleza del proyecto no se manipulan ni generan organismos genéticamente modificados.

Por otra parte, de manera de evidenciar si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, se analizaron los distintos componentes ambientales evaluados en el proyecto original, y las modificaciones planteadas mediante las consultas de pertinencias “Actualización PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” y “Cambio del tipo de aerogenerador PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”, a saber:

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que el proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.
7. Que, atendido lo anteriormente expuesto, se concluye que las modificaciones propuestas al proyecto “PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”, aprobado mediante RCA N°12/2015, denominadas “Cambio del tipo de aerogenerador PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” **no constituyen un cambio de consideración** que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos definidos en el artículo 3° letras c) y en el artículo 2 letra g) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, las modificaciones al proyecto “PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA” denominadas “Cambio del tipo de aerogenerador PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 6 y N°7 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jorge Amiano Goyarrola, representante legal de Energía Eólica Mesamavida SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA N°12/2015, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto “PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA”, calificado favorablemente mediante RCA N°12/2015 de

fecha 07 de enero de 2015, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.

5. Hacer presente que, en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



ARS/NCM/ncm

Distribución:

- Señor Jorge Amiano Goyarrola, representante legal de Energía Eólica Mesamavida SpA., Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Los Ángeles
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.

